

IRP. NORMAS SUPERIORES ALTERADAS POR INFERIORES

PREGUNTAS: Me preocupa el tratamiento dado por las Autoridades Administrativas al Capítulo III de la Ley N° 2421/04 “*De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*”, también conocida con las últimas dos palabras de esta larga denominación. Dicho Capítulo se llama “*De la Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal*”, conocido simplemente por “*Impuesto a la Renta Personal*” o por sus siglas IRP. No es la primera vez en este país y tampoco en este impuesto que una norma superior, la Ley, es cambiada por normas inferiores, es decir decretos y resoluciones. Debemos tener cuidado con esta grave y reiterada alteración de la pirámide de Kelsen (ver aclaración en <http://conceptodefinicion.de/piramide-de-kelsen/>). También por mandato de nuestra Constitución Nacional de 1992 no le está permitido a ninguna norma inferior alterar el contenido de otra superior. Otra vez ahora se está pretendiendo alterar lo establecido por la mencionada Ley del IRP en materia de deducibilidad de inversiones, establecida por ella, a través de decretos y resoluciones. Me gustaría conocer su opinión al respecto y sobre el qué hacer para detener tal despropósito.

RESPUESTAS: Antes que nada, hay que recordar que por mandato expreso de la Ley N° 2421/04, en el mencionado Capítulo III, la pérdida fiscal producida por inversiones realizadas por el contribuyente podrá ser compensada con la renta neta de los próximos ejercicios hasta un máximo de 5 años. Estas pérdidas por inversiones podrán deducirse hasta el 20% de los ingresos brutos de futuros ejercicios fiscales.

Con estas dos limitaciones, de tiempo y de porcentaje, se podría llegar a no deducir en su totalidad la pérdida por inversiones de determinados ejercicios, pues si bien pueden distribuirse por todo el lapso señalado, los ingresos brutos pueden mermar considerablemente en los siguientes años.

Este texto no fue cambiado por la posterior Ley N° 4673/12 “*que modifica y amplía disposiciones de la “Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal”*”.

La reglamentación sí puede aclarar si las pérdidas del ejercicio podrán ser acumuladas año tras año, a los efectos de las limitaciones establecidas, y si serán consideradas independientes una de otra.

Por lo delicado del tema, es conveniente reproducir aquí literalmente lo establecido en el IRP en los últimos párrafos del artículo 13, los que versan sobre inversiones:

“Realizadas las deducciones admitidas, si la renta neta fuera negativa, la pérdida fiscal, cuando provenga de inversiones, se podrá compensar con la renta neta de los próximos ejercicios fiscales hasta un máximo de cinco, a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la misma.

“Las pérdidas de ejercicios anteriores no podrán deducirse en un monto superior al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de futuros ejercicios fiscales”

Ahora queda por leer detenidamente las últimas normas reglamentarias, publicadas en diciembre de 2016, vale decir el nuevo decreto y la idem resolución.

Confirmándose la alteración de las mencionadas Leyes, a través de estas normas inferiores, conviene denunciar este hecho ilegal e inconstitucional en las instancias correspondientes y movilizarse los ciudadanos y contribuyentes enterados de tal despropósito. Solamente recursos legales, en salvaguarda de las Leyes y de la Constitución Nacional, acompañados de movilizaciones ciudadanas podrán detenerlo.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

rrs@rsa.com.py 0981 450 550

30 de diciembre de 2016